

Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell

Edicto del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre aprobación definitiva Aprobación Ordenanza Reguladora de Declaración Responsable.

EDICTO

Por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición al público, ha sido elevado a definitivo la aprobación de la Ordenanza Reguladora de Declaración Responsable, por lo que se dá publicidad al mismo, de conformidad con el art. 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

La Ordenanza Fiscal queda como sigue:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA EJECUCIÓN DE CIERTAS OBRAS Y ACTIVIDADES MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACION RESPONSABLE.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1.- El objeto de la presente ordenanza es regular los requisitos y condiciones que permitan la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones e instalaciones mediante una Declaración Responsable, en los supuestos contemplados por la legislación vigente.

2.- Igualmente se regulan los requisitos y condiciones que permitan tanto el ejercicio de las actividades sometidas a comunicación ambiental, como los cambios de titularidad de aquellas no sometidas a autorización ambiental integrada, o licencia ambiental, así como la comunicación previa a la apertura a que se refiere el artículo 63 de la Ley 2/2006, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. Así mismo se entienden comprendidas en la presente regulación las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, relacionadas en el anexo del mismo.

3.- También se regula el régimen de Declaración Responsable en materia de licencia de apertura de las actividades sujetas a la Ley 14/2010, de la Generalidad Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

ARTÍCULO 2.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE USO, TRANSFORMACIÓN Y EDIFICACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO.

1. Sin perjuicio de la posible necesidad de proyecto arquitectónico u otro análogo, así como del instrumento de intervención ambiental correspondiente, serán objeto de Declaración Responsable conforme a lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los supuestos siguientes

A) En los casos de suelo urbano.

a) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.

b) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.

c) La instalación de invernaderos.

d) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

e) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

f) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.

B) En los casos de suelo no urbanizable común. En este supuesto deberá cumplirse, en todo caso, con las exigencias derivadas de la legislación sobre suelo no urbanizable y de paisaje.

a) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.

b) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.

Asimismo, también será objeto de declaración responsable la segunda o posterior ocupación de las edificaciones y las instalaciones

cuando sea exigible la renovación de la licencia municipal de ocupación de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.

2. No podrán ser objeto de declaración responsable y requerirán en todo caso de licencia municipal las obras que afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación. Igualmente requerirán de licencia municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, así como la ampliación de las existentes.

3. El procedimiento de tramitación de la declaración responsable exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación.

b) Ubicación física de la actuación

c) Manifestación de que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, así como de la aportación de la documentación exigible, incluyéndose, si procede, la exigida para el instrumento de intervención ambiental correspondiente.

d) Copia del resguardo del ingreso, en régimen de autoliquidación, por el que se acredite el pago de las tasas e impuestos municipales correspondientes, reguladas en sus ordenanzas fiscales.

e) Cuando se precise la ocupación del dominio público local, previamente a la presentación de la Declaración Responsable deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización y pago de la tasa correspondiente.

4. El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada ésta ante el ayuntamiento, junto con toda la documentación exigida, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

6. La declaración responsable efectuada en los términos previstos en esta disposición y de conformidad con la ordenanza municipal, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO ACTIVIDADES SUJETAS A LA LEY 2/2006, DE 5 DE MAYO, DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL.

1.- Serán objeto de Declaración Responsable el ejercicio de todas aquellas actividades que estando reguladas en la ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, no se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Integrada o a Licencia Ambiental o que se hallen incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo.

2.- El ejercicio de las actividades que no se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Integrada o a Licencia Ambiental o se hallen incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo requerirá la presentación ante el Ayuntamiento de una Comunicación Ambiental, previa al inicio de la actividad.

3.- La comunicación se acompañará de la siguiente documentación:

a. Declaración responsable mediante documento suscrito por el titular de la actividad, o su representante, en el que manifiesta, bajo su

responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo que dure dicho ejercicio. Además incluirá una referencia expresa a la compatibilidad urbanística de la actividad.

b. Memoria técnica o proyecto técnico en el que se describa la instalación y la actividad, así como las obras, en su caso.

c. Copia del resguardo del ingreso, en régimen de autoliquidación, por el que se acredite el pago de las tasas e impuestos municipales correspondientes, reguladas en sus ordenanzas fiscales.

4.- No será necesaria la obtención de la licencia de apertura para el régimen de comunicación ambiental, estando implícita en este último.

5. El traslado, la modificación de la clase de actividad y la modificación sustancial de estas actividades estará igualmente sometida al régimen de comunicación ambiental regulado en este artículo, salvo que impliquen un cambio en el instrumento de intervención, debiendo someterse en ese caso al régimen de intervención ambiental que corresponda.

6. El ayuntamiento ante el que se hubiese presentado la comunicación ambiental podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos, conforme a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES SUJETAS A LA LEY 14/2010, DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

1. Para desarrollar cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de la Generalidad Valenciana, será necesaria la presentación, ante el Ayuntamiento Bonrepòs i Mirambell, de una Declaración Responsable en la que, al menos, se indique lo siguiente:

- Identidad del titular o prestador.

- Ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado, acompañado de un plano de situación y un croquis del local. En caso de instalaciones eventuales sin edificación, el croquis se referirá a las instalaciones.

- Manifestación, bajo su exclusiva responsabilidad, que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local o instalación.

2. Junto a la declaración responsable citada en el apartado anterior se deberá aportar, como mínimo, la siguiente documentación:

a. Proyecto de obra y actividad conforme a la normativa vigente firmado por técnico competente y visado, si así procediere, por colegio profesional.

b. En su caso, copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, si la actividad se corresponde con alguno de los proyectos sometidos a evaluación ambiental.

c. Asimismo, en el supuesto de la ejecución de obras, se presentará certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia.

En el supuesto de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de ningún tipo de obras, se acompañará el proyecto o, en su caso, la memoria técnica de la actividad correspondiente.

d. Certificados expedidos por entidad que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.

e. Alternativamente, certificado emitido por técnico u órgano competente y visado, si así procede, por colegio profesional, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate.

f. Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la Ley 14/2010, antes citada.

g. Copia del resguardo del ingreso, en régimen de autoliquidación, por el que se acredite el pago de las tasas municipales correspondientes, reguladas en las ordenanzas fiscales correspondientes.

3. El Ayuntamiento, una vez recibida la declaración responsable y la documentación anexa indicada, procederá a registrar de entrada dicha recepción en el mismo día en que ello se produzca, entregando copia al interesado.

4. Si la documentación contuviera el certificado de un OCA referido en el punto d) del apartado 2, la apertura del establecimiento podrá realizarse de manera inmediata y no precisará de otorgamiento de licencia municipal. Sin perjuicio de ello el Ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar inspección.

En el caso de que se realice esta inspección, si se comprobara en ese momento o en otro posterior la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará como dato, manifestación o documento de carácter esencial tanto la declaración responsable como la documentación anexa a la que se refiere el apartado 2 de este artículo.

5. En caso de que no se presente un certificado por un OCA, el ayuntamiento inspeccionará el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes desde la fecha del registro de entrada. En este sentido, una vez girada la visita de comprobación y verificados los extremos anteriores, el ayuntamiento expedirá el acta de comprobación favorable, lo que posibilitará la apertura del establecimiento con carácter provisional hasta el otorgamiento por el ayuntamiento de la licencia de apertura.

Si la visita de comprobación no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación al órgano municipal correspondiente.

Esta apertura no exime al Ayuntamiento de efectuar la visita de comprobación.

En este caso, si se detectase una inexactitud o falsedad de carácter esencial se atenderá a lo indicado en el apartado anterior.

6.- En el caso de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, reguladas en el Título V, del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se estará a lo que dispone el citado Título V.

7.- Cuando la actividad suponga la ocupación del dominio público local, previamente a la presentación de la Declaración Responsable deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización y pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD, MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1.- Será de aplicación a los cambios de titularidad de establecimientos y actividades, salvo las sujetas a Autorización Ambiental Integrada.

2.- Para los cambios de titularidad de las actividades a que se refiere el apartado anterior, se presentará la siguiente documentación:

a) Declaración Responsable en la que haga constar:

- Datos completos del anterior titular

- Datos completos del nuevo titular.

- Datos completos a la actividad y fecha en la que se concedió la licencia.

- Emplazamiento de la actividad.

- Declaración, bajo su responsabilidad, de que, como nuevo titular, asume las obligaciones y responsabilidades derivadas de la licencia municipal que ha sido objeto de transmisión y que conoce el expediente por el que se le concedió la licencia y la actividad no ha su-

frido variación alguna. En caso de que haya sufrido alguna variación, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

b) Documento de cesión de la actividad o documento que acredite fehacientemente que dispone del local donde está instalada la actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Aquellos procedimientos regulados en la presente ordenanza e iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, podrán reconducirse voluntariamente a las previsiones procedimentales de la misma, hasta el momento de su otorgamiento. En caso contrario, se continuará tramitando conforme a las previsiones procedimentales vigentes en el momento de su solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas aquellas previsiones normativas municipales de carácter procedimental que contradigan las previsiones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Bonrepòs i Mirambell, a 19 de noviembre de 2012.-El alcalde.

2012/31303